Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, presentada por Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 26 de junio de 2023, Televisión Azteca III, S.A. de C.V. presentó al Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación (Solicitud de Concesión).

Sexto.- Requerimiento documental. El 6 de julio de 2023 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, notificó a la solicitante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/787/2023, mediante el cual requirió documentación adicional para poder considerada integrada la Solicitud de Concesión.

Séptimo.- Respuesta al requerimiento documental. El 11 de agosto de 2023, Televisión Azteca III, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la documentación que le fue requerida en el oficio citado en el antecedente Sexto.

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 17 de agosto de 2023 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/993/2023 con el que solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, así como el monto de la contraprestación correspondiente.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica. El 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios notificó el oficio IFT/223/UCS/7674/2023 a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría), mediante el cual solicitó la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo.- Oficio de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. El 5 de octubre de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0676/2023 por medio del cual solicitó a la Unidad de Concesiones y Servicios que se le requiera información técnica a la empresa Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

Décimo Primero.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 9 de octubre de 2023 la Secretaría emitió la opinión contenida en el oficio 1.-595 respecto de la Solicitud de Concesión

Décimo Segundo.- Requerimiento de información técnica. El 10 de octubre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios notificó a Televisión Azteca III, S.A. de C.V. el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1292/2023, a través del cual se le requirió la información técnica que indicó la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos en su oficio antes citado.

Décimo Tercero.- Respuesta al requerimiento de información técnica. El 13 de octubre de 2023, la empresa Televisión Azteca III, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto un escrito en respuesta al oficio de requerimiento de información técnica, a efecto de continuar con el trámite de la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Turno de la información técnica. El 18 de octubre de 2023 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones turnó la información técnica a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1362/2023.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/283/2023 notificado mediante correo electrónico el 12 de diciembre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral, dictamen técnico y el dictamen relativo a la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas por Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones que correspondan, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por otra parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley.

En ese sentido, tratándose de una concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, su vigencia deberá limitarse y coincidir con la vigencia que se establezca en la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación a que se refiere el proyecto de telecomunicaciones del solicitante, pues es a través de esta última concesión que se usan y aprovechan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado que justifican la existencia de la primera.

Adicionalmente, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció, mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 26 de junio de 2023, le son aplicables los Lineamientos, mismos que establecen en su artículo 8, entre otros aspectos que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Finalmente, dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1 y acreditada conforme a los puntos siguientes:

I. Datos generales del Interesado.

Televisión Azteca III, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha persona moral y presentando las constancias documentales que contienen sus datos generales.

II. Modalidad de uso.

Televisión Azteca III, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

III. Características Generales del Proyecto.

Televisión Azteca III, S.A. de C.V. señaló que requiere el uso y aprovechamiento de dos canales de 5 MHz de ancho dentro del segmento de la banda de frecuencias 617-652 MHz con la finalidad de realizar pruebas experimentales de la tecnología Broadcast 5G conocida como FeMBMS (*Further evolved Multimedia Broadcast Multicast Service*, por sus siglas en inglés) para comprobar la viabilidad técnica del despliegue de un sistema de este tipo.

IV. Justificación del Proyecto.

Televisión Azteca III, S.A. de C.V. indicó que llevaría a cabo las pruebas ya señaladas para comprobar la viabilidad de utilizar la tecnología *FeMBMS* que permite la transmisión unidireccional de contenidos audiovisuales digitales, además de datos auxiliares, con gran cobertura territorial y con las ventajas de la conectividad 5G de muy baja latencia. El grupo al que pertenece Televisión Azteca III, S.A. de C.V. como generador y distribuidor de contenidos está interesado en experimentar con esta tecnología que les permitiría la distribución de sus señales y contenidos más allá de los equipos de televisión tradicionales ya que indica como uno de los potenciales de esta tecnología es que cualquier dispositivo 5G podría recibir sus contenidos sin necesidad de equipamiento adicional, a la vez que se reducirían costos de distribución digital.

V. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. Televisión Azteca III, S.A. de C.V. cuenta con probada experiencia técnica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión al ser parte del grupo que cuenta con múltiples concesiones comerciales y, como complemento de lo anterior, en forma anexa a la Solicitud de Concesión presentó la acreditación de este requisito mediante la presentación de la trayectoria curricular del personal que participará en las pruebas, como lo establece el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad Económica. Televisión Azteca III, S.A. de C.V. presentó la documentación con la que acredita la legal posesión de los equipos necesarios para llevar a cabo su proyecto. Asimismo, presentó copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se tiene por acreditada la solvencia económica para la realización de su proyecto.

c) Capacidad Jurídica. Televisión Azteca III, S.A. de C.V. es una asociación constituida bajo las leyes de la República Mexicana, en tal virtud tiene nacionalidad mexicana; su domicilio se ubica en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público 159,367 de fecha 18 de noviembre de 2021, perteneciente al protocolo del Notario Público número 211 de esta misma ciudad.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de Televisión Azteca III, S.A. de C.V., quien se encuentra acreditado ante este Instituto, conforme al instrumento público señalado en el párrafo anterior.

d) Capacidad Administrativa. Televisión Azteca III, S.A. de C.V. acreditó tener capacidad administrativa, a través de la relación de las personas que son los miembros de su consejo de administración.

VI. Pago por análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que hace al comprobante de pago, Televisión Azteca III, S.A. de C.V. presentó la factura número 230002429, por concepto del estudio de este tipo de solicitudes y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, conforme al artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

Por ese motivo, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios que se señalan en los Antecedentes de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/283/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su opinión, misma que contiene, entre otros, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/040-2023 emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro.

En el dictamen se señaló lo siguiente:

"[…]

1.4 Situación actual de la banda de frecuencias 614-698 MHz

La banda de frecuencias 614-698 MHz (banda 600MHz) fue identificada como una banda propicia para la introducción de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés) por el sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) como se indica en la nota internacional 5.308A del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) del UIT-R y en la nota nacional MX145A del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) vigente.

Es por esto que el UIT-R, a través de su Recomendación UIT-R M.1036-6 'Disposiciones de frecuencias para la implementación de la componente terrenal de las telecomunicaciones móviles internacionales en las bandas identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para las IMT', ha recomendado incluir la disposición

de frecuencias conocida como A12 (617-652/663-698 MHz) para la implementación y despliegue de las aplicaciones IMT en la banda 600 MHz.

(…)

Por otro lado, desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo 3GPP (3rd Generation Partnership Project) desarrolló las especificaciones técnicas de interfaz aérea y las combinaciones de segmentación para la implementación de sistemas IMT que incluyen la banda de frecuencias 614-698 MHz. Estas combinaciones consideran la clasificación de la banda 71 para aplicaciones LTE y LTE-Avanzadas y la banda n71 para la utilización de sistemas de 5G NR (…)

Ahora bien, es importante mencionar que anteriormente la banda de frecuencias 614-698 MHz era utilizada por servicios de radiodifusión de televisión (Canales del 38 al 51), por lo que fue sometida a una reorganización integral en México con el objeto de llevar a cabo la transición a la televisión digital terrestre (TDT). Dicha reorganización implicó la migración de todos los canales de televisión que se encontraban por arriba del canal 37 (608-614 MHz) hacia otras bandas de frecuencias atribuidas para tales fines, lo que habilitó el segundo dividendo digital en nuestro país para servicios móviles de banda ancha en la banda de 600 MHz.

En consecuencia, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) del año 2020 incluyó la banda 600 MHz para servicios de acceso inalámbrico de índole comercial, pues es una de las bandas candidatas para convertirse en una de las alternativas para la operación de sistemas de comunicaciones inalámbricas de última generación.

(…)

En virtud de todo lo anterior, la banda 600 MHz se ha convertido en una banda armonizada a nivel mundial para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha, ya que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, podrían permitir la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura amplios y capacidad suficiente que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

(…)

Ahora bien, con base en el análisis de la información contenida en la solicitud que nos ocupa, se observa que el interesado requiere la utilización experimental de espectro radioeléctrico dentro del segmento de frecuencias 617-652 MHz (Downlink), con la finalidad de realizar pruebas de la tecnología Further evolved Multimedia Broadcast Multicast Service (FeMBMS) o Broadcast 5G, que permite la transmisión en broadcast o multicast unidireccional de contenidos audiovisuales digitales y datos auxiliares con una gran cobertura y a través de la tecnología móvil de quinta generación, aprovechándose de las ventajas como la baja latencia y la estabilidad que brinda esta tecnología 5G.

(…)

Para realizar estas pruebas, el solicitante pretende desplegar una estación transmisora en sus instalaciones ubicadas en el cerro del Ajusco en la Demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, con un patrón direccional capaz de cubrir gran parte de la Ciudad de México y algunas áreas conurbadas, mediante un equipo de radiocomunicación del fabricante Rohde & Schawrz que transmite señales multimedia a través de la banda n71 del 3GPP para 5G NR. Asimismo, el solicitante señaló que las pruebas se pretenden realizar en diferentes puntos fijos dentro del área de cobertura que pudiera ser concesionada, a fin de evaluar parámetros como la latencia de la señal, la estabilidad en la recepción en diversos puntos y la calidad de la experiencia en los equipos receptores de prueba proporcionados por el mismo fabricante.

(…)

En razón de lo anterior, se observa que dichas aplicaciones resultarían consistentes con los propósitos planteados para el uso de la banda de frecuencias 614-698 MHz para la provisión de servicios móviles de última generación, por lo que, de comprobarse la viabilidad técnica de uso de esta banda de frecuencias por aplicaciones y sistemas 5G, se tendrían elementos técnicos adicionales que pudieran considerarse en las acciones de planeación de la banda de frecuencias que nos ocupa, así como en el eventual proceso de licitación pública que se lleve a cabo para dicha banda.

Adicionalmente, el uso solicitado representaría uno de los diversos casos de uso que pudieran existir como parte del ecosistema 5G, esto es, la banda 600 MHz puede contribuir en la provisión de nuevos o mejores servicios de telecomunicaciones de banda ancha y en este caso, de radiodifusión de nueva generación.

Por último, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 614-698 MHz pueda ser considerada para la provisión del servicio de acceso inalámbrico, por lo que, el uso solicitado podría resultar compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias.

(…)

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del segmento de frecuencias objeto de la solicitud se considera ***PROCEDENTE****.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
3.1.Frecuencias de operación	*Sin restricciones respecto de las frecuencias solicitadas.* *No obstante, en opinión de esta Dirección General, en caso de otorgarse la concesión para uso privado con propósitos de experimentación y se llegaran a presentar interferencias perjudiciales a servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que aseguren la protección de la operación de los servicios autorizados.*
3.2. Cobertura	*Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.*
3.3.Vigencia recomendada	*Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada, a reserva del proceso de Licitación Pública que tenga a bien considerar llevar a cabo el Pleno del Instituto para esta banda de frecuencias.*

[…]" (sic)

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0853/2023 en los siguientes términos:

"[…]

Dictamen

Después de realizado el análisis de ocupación espectral correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de 2 frecuencias en el segmento de ***614-698 MHz.***

Observaciones específicas

1. *Atendiendo lo establecido en el dictamen DG-PLES/040-2023, la asignación de frecuencias se realiza dentro de la banda de frecuencias de 614-652 MHz.*

[…]"

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las demás condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Esquema de segmentación; iv) Servicio; v) Cobertura; vi) Interferencias perjudiciales; viii) Entrega de información, entre otras.

Al respecto, tratándose de concesiones con propósitos de experimentación destaca la siguiente:

(…)

*7. **Entrega de información.** Dentro de los 30 días naturales previos al término de la concesión, el solicitante deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño, implementación y adopción de la tecnología Further evolved Multimedia Broadcast Multicast Service (FeMBMS) o Broadcast 5G*

[…]"

Sobre el particular, es relevante para este Instituto que se incluya en el título de concesión la obligación para que el regulado presente la memoria técnica a la que se refiere la Unidad de Espectro Radioeléctrico, pues de acuerdo con lo expuesto resultará útil para este órgano autónomo contar con elementos técnicos adicionales a considerarse en las acciones de planeación de la banda de frecuencias solicitada, así como para futuros procesos de licitación pública que se lleven a cabo.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/0112/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería pagar Televisión Azteca III, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. En dicho oficio se señaló lo siguiente:

"[…]

Es importante señalar que la concesión se solicita con el propósito de experimentación, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no son adecuadas para el cálculo de esta contraprestación, toda vez que dichas referencias parten de concesiones para uso comercial, con vigencias mayores y con una cobertura poblacional determinada. Además, al tratarse de una concesión experimental el interesado no la utilizará para fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de experimentación.

[…]

Derivado del estudio de la solicitud y considerando el artículo 82 de la Ley, la Unidad a mi cargo ha determinado proponer el monto de contraprestación con base en la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente, con el objetivo de establecer una metodología de valuación de espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de experimentación.

En este sentido, se considera el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD como una referencia adecuada para el cálculo de la propuesta de contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada con fines de investigación o experimentación, debido a que dicha referencia establece una cuota para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas por una vigencia máxima de 2 (dos) años.

(…)

Cabe señalar que el citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico para operar sistemas de radiocomunicación con base en un pago determinado de acuerdo a la vigencia establecida. En consecuencia, esta Unidad estima adecuada la utilización de dicho artículo, ya que se puede determinar un monto de contraprestación de manera directa en relación con una vigencia máxima de dos años de la manera siguiente:

1) *Primero se obtiene el monto por concepto de derechos por un periodo de 1 (uno) año multiplicando la cuota del artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD vigente ($8,119.93) por el número de frecuencias susceptibles de ser asignadas, utilizando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2022, mismo que deberá tomarse en cuenta para realizar la actualización al momento de pago. Cabe señalar que del estudio de la solicitud se identifican la solicitud de 1 frecuencia con un ancho de banda de 10 MHz a utilizar en el cerro del Ajusco, Ciudad de México.*

   (…)

2) *Después, se obtiene el valor actual de dicho monto considerando la vigencia que se otorgue (hasta 2 años en términos del artículo 82 de la Ley) y una tasa de descuento anual de 10.11%. Cabe señalar que Televisión Azteca III, S.A. de C.V. solicitó una vigencia de 1 (uno) año, por lo cual este paso no resulta necesario en el caso particular.*

$$(2)\ VPMD = MD + \frac{MD}{(1+0.1011)}$$

   Donde:
   MD = Monto por concepto de derechos.
   VPMD = Valor presente por concepto de derechos considerando dos años de vigencia.

3) *Con el resultado anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado una relación de 10% de contraprestación y 90% pago de derechos.*

   En este sentido, con el importe calculado del pago de derechos (90%) con base en la fracción VIII, inciso b) del artículo 240 de la LFD vigente, se calcula el porcentaje que representa el monto de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:

$$(3)\ \text{Monto de contraprestación} = \frac{0.1 * MD}{0.9}$$

Donde:
MD = Valor por concepto de derechos considerando un año de vigencia.

IV. Propuesta de contraprestación.

Utilizando la metodología descrita en el apartado anterior se obtiene la propuesta del monto de contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, misma que se encuentra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Propuesta de monto de contraprestación para Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

Rango de frecuencias (MHz)	*Vigencia de la concesión (años)*	*Número de frecuencias*	*Cuota anual del artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD*	*Monto anual por concepto de derechos (pesos)*	*Monto total por concepto de derechos (90%, pesos)*	*Monto de contraprestación (10%, INPC de noviembre 2022)*
614-698	*1*	*1*	*$8,119.93*	*$8,119.93*	*$8,119.93*	***$902.21***

[…]"

De acuerdo con lo anterior, el monto ajustado y remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contraprestación fue de $902.00 (novecientos dos pesos 00/100 M.N.) y se le indicó que en caso de variaciones de acuerdo al análisis en términos de disponibilidad espectral, se harían los ajustes correspondientes.

Al respecto, mediante oficio número 349-B-415 de fecha 25 de octubre de 2023, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión en los siguientes términos:

"[…] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de $902.00) (Novecientos dos pesos 00/100 M.N.), por concepto del otorgamiento de la concesión para uso privado de espectro radioeléctrico con propósito de experimentación, de 10 MHz en el rango de frecuencias de 614-698 MHz, por una vigencia de un año, a la empresa Televisión Azteca III, S.A. de C.V., en el cerro del Ajusco, Ciudad de México.

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando la solicitud de una frecuencia para una vigencia de un año, por lo que en caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias o en la vigencia de la concesión con fines de experimentación, dicho Instituto deberá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

[…]

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la LFD vigente.

[…]"

Por lo anterior, mediante el dictamen DG-EERO/DVEC/035-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales emitió la propuesta del monto por concepto de contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, para la disponibilidad espectral que a esa fecha se identificó, en los siguientes términos:

"[…]

Cabe mencionar que (…) esta Dirección General realizó el ajuste correspondiente considerando 2 frecuencias a utilizar con un ancho de banda de 5 MHz, resultado del análisis que se realizó al anexo del dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0853/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.

Es importante mencionar que la cuota establecida en el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD vigente, es la contenida en el Anexo 19 de la Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 y que asciende a $8,119.93.

3. Monto de Contraprestación.

El monto de la contraprestación propuesto por concepto del otorgamiento de la concesión para uso privado con propósitos de experimentación que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

Tabla 1. Propuesta de monto de contraprestación para Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

Rango de frecuencias (MHz)	*Vigencia de la concesión (años)*	*Número de frecuencias*	*Cuota del artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD*	*Monto total por concepto de derechos (90% pesos)*	*Monto de contraprestación (10%, INPC de noviembre de 2022)*
614-698	*1*	*2*	*$8,119.93*	*$16,239.86*	***$1,804.43***

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de noviembre de 2023, por lo cual el monto de contraprestación propuesto actualizado con dicho índice corresponde a $1,882.38 pesos.

Dictamen.

Con base en el análisis previo, se determina que la empresa ***Televisión Azteca III, S.A. de C.V.,*** *pague el monto ajustado de* ***$1,882.00 (mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)*** *por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, con vigencia de 1 año, el cual está actualizado por inflación con el INPC del mes de noviembre de 2023, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.*

[…]"

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de diciembre de 2023, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Solicitante	Propuesta de contraprestación (INPC de noviembre de 2022, pesos)	Propuesta de contraprestación (INPC de noviembre 2023, pesos)	Propuesta de contraprestación (INPC de diciembre 2023, pesos)
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	$1,804.00	$1,882.00	$1,896.00

Por lo que este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a Televisión Azteca III, S.A. de C.V., por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, debe ser de $1,896.00 (mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/7674/2023 notificado el 12 de septiembre de 2023, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 10 de octubre de 2023 se recibió en el Instituto el oficio 2.1.2.-572/2023 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el cual dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-595 de fecha 9 de octubre de 2023, con el que la Secretaría emitió su opinión técnica, sin que dicha dependencia formulara objeción alguna respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y a que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables, previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b, 77 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Televisión Azteca III, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con vigencia improrrogable de 1 (un) año contado a partir de su notificación, específicamente para 2 frecuencias en el segmento de 614-652 MHz, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Televisión Azteca III, S.A. de C.V. para comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se establecen en el mismo.

Segundo.- Se otorga a favor de Televisión Azteca III, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, con una vigencia improrrogable de 1 (un) año, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Televisión Azteca III, S.A. de C.V. para comercializar servicios de telecomunicaciones.

Tercero.- Televisión Azteca III, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de $1,896.00 (mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que Televisión Azteca III, S.A. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Televisión Azteca III, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

Séptimo.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a Televisión Azteca III, S.A. de C.V. de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Televisión Azteca III, S.A. de C.V. se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Noveno.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100124/3, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

_____
*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/01/12 11:41 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82553
HASH:
B282991B73E6079C006459EBA2BF313819C36F8437C0D1
4E39189863CCBA2FE5

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/01/12 7:16 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82553
HASH:
B282991B73E6079C006459EBA2BF313819C36F8437C0D1
4E39189863CCBA2FE5

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/01/15 2:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82553
HASH:
B282991B73E6079C006459EBA2BF313819C36F8437C0D1
4E39189863CCBA2FE5

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/01/15 6:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82553
HASH:
B282991B73E6079C006459EBA2BF313819C36F8437C0D1
4E39189863CCBA2FE5